

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1952 | NÚMERO 11.958

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 37 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 826 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce personalia jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 855-F y 856-G de 6 de Noviembre de 1952, por las cuales se expedían cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 87 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría Primaria

Resueltos N°s. 793 y 794 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resuelto N° 860 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza permiso de importación.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE LA ESCALA GENERAL DE SUELdos, CLASIFICANSE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS Y DICTANSE MEDIDAS

LEY NUMERO 46

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952)

"por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De los funcionarios y empleados públicos y sus sueldos

Artículo 1º—No habrá funcionarios ni empleados públicos que no estén comprendidos dentro de la clasificación que, por orden alfabético, se establecen en el artículo siguiente y ningún funcionario ni empleado público devengará sueldo o asignación mayor de lo que corresponda de acuerdo con esa misma clasificación.

Artículo 2º—Todos los funcionarios y empleados públicos al servicio de la Nación o que deban ser pagados con fondos nacionales, quedan catalogados dentro de la siguiente clasificación por orden alfabético:

"A"

Adjuntos 1º	B/. 300.00
Adjuntos 2º	250.00
Adjuntos 3º	170.00
Administrador 1º	415.00
Administrador 2º	400.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 19 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 559 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Decreto N° 560 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se hace unos trámites.

Decreto N° 561 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 8169 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 8173 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce una vacación.

Resuelto N° 8171 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce una vacación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 7439 de 18 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos

Administrador 3º	300.00
Administrador 4º	250.00
Administrador 5º	200.00
Administrador 6º	150.00
Administrador 7º	100.00
Administrador 8º	75.00
Administrador 9º	60.00
Administrador 10º	40.00
Administrador 11º	30.00
Agentes Indígenas	30.00
Agentes Coloniales	55.00
Agrimensores 1º	175.00
Agrimensores 2º	125.00
Agrimensores 3º	110.00
Agrónomos 1º	250.00
Agrónomos 2º	200.00
Almacenistas 1º	250.00
Almacenistas 2º	200.00
Almacenistas 3º	150.00
Almacenistas 4º	125.00
Almacenistas 5º	100.00
Almacenistas 6º	90.00
Almacenistas 7º	50.00
Almacenistas 8º	40.00
Apuntador 1º	175.00
Apuntador 2º	125.00
Apuntador 3º	100.00
Archiveros 1º	150.00
Archiveros 2º	110.00
Archiveros 3º	75.00
Arquitectos 1º	400.00
Arquitectos 2º	350.00
Arquitectos 3º	300.00
Artesanos — Carpinteros, Ebanistas, Fundidores, Herreros, Hojalateros, Soldadores, Tapiceros, Conistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Ravadores, Peones, Cañistas, Plegadores, Albañiles, Pintores.			
Jefe 1º	175.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENKO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza—Tel: 2-3271 TALLERES: Impronta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTAPO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Jefe 2 ^a	150.00
Subalternos 1 ^a	90.00
Subalternos 2 ^a	70.00
Subalternos 3 ^a	65.00
Subalternos 4 ^a	60.00
Subalternos 5 ^a	50.00
Subalternos 6 ^a	40.00
Subalternos 7 ^a	30.00
Subalternos 8 ^a	25.00
Subalternos 9 ^a	20.00
Subalternos 10 ^a	15.00
Ascensoristas	60.00

Aseadores:

Jefes 1 ^a	100.00
Jefes 2 ^a	75.00
Subalternos 1 ^a	50.00
Subalternos 2 ^a	40.00
Subalternos 3 ^a	30.00
Subalternos 4 ^a	25.00
Subalternos 5 ^a	20.00
Subalternos 6 ^a	15.00
Auditores 1 ^a	225.00
Auditores 2 ^a	200.00
Auditores 3 ^a	165.00
Auditores 4 ^a	150.00
Avaluadores 1 ^a	300.00
Avaluadores 2 ^a	250.00
Avaluadores 3 ^a	150.00
Avaluadores 4 ^a	100.00
Avaluadores 5 ^a	75.00
Avicultor	250.00
Auxiliar de Enfermera de 1 ^a	80.00
Auxiliar de Enfermera de 2 ^a	75.00
Auxiliar de Enfermera de 3 ^a	65.00
Auxiliar de Enfermera de 4 ^a	50.00
Auxiliar de Enfermera de 5 ^a	40.00
Auxiliar de Enfermera de 6 ^a	30.00
Auxiliar de Enfermera de 7 ^a	25.00
Auxiliar de Enfermera de 8 ^a	20.00
Auxiliar de Enfermera de 9 ^a	15.00

"B"

Bibliotecarios 1 ^a	125.00
Bibliotecarios 2 ^a	100.00
Bibliotecarios 3 ^a	90.00
Bibliotecarios 4 ^a	75.00
Bibliotecarios 5 ^a	50.00
Bomberos	110.00

"C"

Cadeneros y Portamiradas 1 ^a	80.00
Cadeneros y Portamiradas 2 ^a	60.00

Cajeros 1 ^a	225.00
Cajeros 2 ^a	200.00
Cajeros 3 ^a	150.00
Cajeros 4 ^a	100.00
Calígrafo	110.00
Camareros 1 ^a	60.00
Camareros 2 ^a	50.00
Capataces 1 ^a	150.00
Capataces 2 ^a	125.00
Capataces 3 ^a	100.00
Capellán (H.S.T.)	95.00
Capitán de Lancha 1 ^a	125.00
Capitán de Lancha 2 ^a	75.00
Carteros 1 ^a	100.00
Carteros 2 ^a	70.00
Carteros 3 ^a	60.00
Ceduladores 1 ^a	100.00
Ceduladores 2 ^a	70.00
Ceduladores 3 ^a	60.00
Celadores 1 ^a	75.00
Celadores 2 ^a	60.00
Celadores 3 ^a	50.00
Celadores 4 ^a	40.00
Citadores 1 ^a	70.00
Citadores 2 ^a	60.00
Citadores 3 ^a	50.00
Cocinero 1 ^a	100.00
Cocinero 2 ^a	90.00
Cocinero 3 ^a	75.00
Cocinero 4 ^a	60.00
Cocinero 5 ^a	50.00
Cocinero 6 ^a	30.00
Cocinero 7 ^a	25.00
Consejero Económico	400.00
Consejero Legal de 1 ^a	500.00
Consejero Legal de 2 ^a	400.00
Consejero Legal de 3 ^a	350.00
Consejero Legal de 4 ^a	300.00
Consejero Legal de 5 ^a	200.00
Conserjes 1 ^a	60.00
Conserjes 2 ^a	50.00
Contadores 1 ^a	165.00
Contadores 2 ^a	135.00
Contadores 3 ^a	110.00
Contralor	500.00
Sub-Contralor	400.00
Costureras:	
Jefe	100.00
Subalternos 1 ^a	75.00
Subalternos 2 ^a	45.00
Subalternos 3 ^a	40.00
Cotizadores	150.00
Cancilleres 1 ^a	150.00
Cancilleres 2 ^a	110.00
Cónsules Generales 1 ^a	250.00
Cónsules Generales 2 ^a	200.00
"CH"	
Chofer 1 ^a	125.00
Chofer 2 ^a	100.00
Chofer 3 ^a	90.00
Chofer 4 ^a	75.00
Chofer 5 ^a	60.00
"D"	
Dactiloscopista	120.00
Defensores de Oficio 1 ^a	250.00
Defensores de Oficio 2 ^a	200.00
Defensores de Oficio 3 ^a	175.00

Defensores de Oficio 4 ^a	150.00	Estibadores 1 ^a	80.00
Defensores de Oficio 5 ^a	125.00	Estibadores 2 ^a	75.00
Defensores de Oficio 6 ^a	100.00	Estibadores 3 ^a	45.00
Defensores de Oficio 7 ^a	75.00		
Dentista 1 ^a	250.00		"F"
Dentista 2 ^a	150.00		
Dentista 3 ^a	100.00		
Detective 1 ^a	125.00	Farmacéuticos:	
Detective 2 ^a	100.00	Jefe	225.00
Detective 3 ^a	90.00	Subalternos 1 ^a	150.00
Dibujante 1 ^a	175.00	Subalternos 2 ^a	125.00
Dibujante 2 ^a	150.00	Subalternos 3 ^a	100.00
Dibujante 3 ^a	125.00	Fiscal Superior	400.00
Dietistas 1 ^a	200.00	Fiscal Superior	350.00
Dietistas 2 ^a	100.00	Fiscal del Circuito	300.00
Directores de Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Vocacional:		Fiscal del Circuito	250.00
1 ^a	400.00	Fiscal del Circuito	200.00
2 ^a	300.00	Fiscal del Circuito	175.00
3 ^a	250.00	Fiscal Contencioso	500.00
4 ^a	200.00	Fitopatólogo	250.00
5 ^a	150.00	Fotógrafo 1 ^a	100.00
Directores de Escuela Primaria 1 ^a	125.00	Fotógrafo 2 ^a	80.00
Directores de Escuela Primaria 2 ^a	115.00		
Directores de Escuela Primaria 3 ^a	105.00		"G"
Directores de Escuela Primaria 4 ^a	100.00		
Directores Asistentes de Escuela Primaria 1 ^a	125.00	Gastos de Representación:	
Directores Asistentes de Escuela Primaria 2 ^a	95.00	Presidente de la República	750.00
Diputados a la Asamblea Nacional, durante el periodo de sesiones cada uno	500.00	Ministro de Estado	300.00
Diputados a la Asamblea Nacional, durante el periodo de receso cada uno	300.00	Diputados a la Asamblea Nacional, por cada Legislatura cada uno, Secretario de Ministerio	1,000.00
		Ministro de Relaciones Exteriores	100.00
		Secretario de Relaciones Exteriores	450.00
		Jefe de Sección de 1 ^a categoría (Sección Protocolo)	150.00
		Sub-Jefe de Dirección de 3 ^a Categoría (Sección Protocolo)	125.00
		Jefe de Sección de 1 ^a categoría (Sección Diplomática y Consular)	75.00
		Comandante Policía	300.00
		Comandante Policía	150.00
		Comandante Policía	100.00
		Mayores de la Policía	50.00
		Jefe de Dirección de 3 ^a categoría (Jefe de la Policía Secreta)	100.00
		Magistrados de la Corte	300.00
		Magistrados del 1 ^o y 2 ^o Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial	100.00
		Magistrados del 3er. Tribunal Superior del 2 ^o Distrito Judicial	50.00
		Procurador General	300.00
		Fiscal del 1er. Distrito Judicial	100.00
		Fiscal del 2 ^o Distrito Judicial	50.00
		Magistrados Tribunal de lo Contencioso	300.00
		Fiscal del Tribunal de lo Contencioso	300.00
		Magistrados del Tribunal del Trabajo	300.00
		Médico Director de Salud Pública	100.00
		Secretario General de la Presidencia	100.00
		Secretario Privado del Presidente	300.00
		Edecán del Presidente	100.00
		Contralor General	300.00
		Sub-Contralor	100.00
		Gobernador de Colón	200.00
		Gobernadores de Panamá y Chiriquí	200.00
		Gobernadores de Veraguas. Los	100.00

GACETA OFICIAL, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1952

5

Magistrados del 1er. y 2º Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial	400.00	Médico Jefe de Servicio de 2º	275.00
Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo	400.00	Médico Jefe de Servicio de 3º	250.00
Magistrados del 3er. Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial	350.00	Médico Jefe de Servicio de 4º	225.00
Magistrados Tribunal Contencioso	500.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 1º	200.00
Malaríólogo	300.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 2º	150.00
Marineros 1º	60.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 3º	120.00
Marineros 2º	40.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 4º	100.00
Mecánicos, Maquinistas y Operadores de Equipo Pesado:		Médico Jefe de Servicio Asistente de 5º	90.00
Jefe 1º	350.00	Médico Interno 1º	150.00
Jefe 2º	250.00	Médico Interno 2º	120.00
Jefe 3º	200.00	Médico Interno 3º	100.00
Subalternos 1º	150.00	Médico Interno 4º	80.00
Subalternos 2º	125.00	Médico Forense 1º	300.00
Subalternos 3º	100.00	Médico Forense 2º	250.00
Subalternos 4º	80.00	Médico Forense 3º	200.00
Mecanógrafas 1º	90.00	Mensajeros 1º	75.00
Mecanógrafas 2º	80.00	Mensajeros 2º	60.00
Mecanógrafas 3º	70.00	Mensajeros 3º	50.00
Médicos:		Mensajeros 4º	30.00
Médico Patólogo	500.00	Mensajeros 5º	20.00
Médico Neurocirujano	600.00	Mensajeros 6º	15.00
Médico Cancerólogo	600.00	Mensajeros 7º	7.50
Médico Director de Salud Pública	475.00	Mayordomo	225.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 1º	450.00	Ministro Consejero	600.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 2º	400.00	Ministro de Estado	500.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 3º	350.00	Ministro Plenipotenciario	500.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 4º	325.00	Músicos 1º	100.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 5º	300.00	Músicos 2º	90.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 6º	275.00	Músicos 3º	75.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 7º	250.00	Músicos 4º	70.00
Médico Jefe de Departamento Asistente	400.00	"N"	
Médico Jefe de Sección 1º	350.00	Notarios	50.00
Médico Jefe de Sección de 2º	350.00	"O"	
Médico Jefe de Sección de 3º	300.00	Oficiales 1º	125.00
Médico Jefe de Sección de 4º	275.00	Oficiales 2º	110.00
Médico Jefe de Sección de 5º	250.00	Oficiales 3º	100.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 1º	225.00	Oficiales 4º	90.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 2º	300.00	Oficiales 5º	80.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 3º	275.00	Oficiales 6º	70.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 4º	250.00	Oficiales 7º	60.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 5º	225.00	Oficiales 8º	50.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 1º	300.00	Oficiales 9º	40.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 2º	275.00	Oficiales 10º	30.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 3º	250.00	Oficial Mayor 1º	200.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 4º	225.00	Oficial Mayor 2º	190.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 5º	200.00	Oficial Mayor 3º	180.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 6º	200.00	Oficial Mayor 4º	175.00
Médico Jefe de Servicio de 1º	300.00	Oficial Mayor 5º	150.00

Operadores	Electrotécnicos	4 ^a	120.00	"S"	35.00
Operadores	Electrotécnicos	5 ^a	100.00	Saloneros 1 ^a	30.00
Operadores	Electrotécnicos	6 ^a	60.00	Saloneros 2 ^a	25.00
Operadores	Electrotécnicos	7 ^a	40.00	Saloneros 3 ^a	20.00
				Saloneros 4 ^a	15.00
				Saloneros 5 ^a	15.00
				Secretario Bilingüe	250.00
				Secretario General de la Presidencia	500.00
				Secretario General 1 ^a	500.00
				Secretario General 2 ^a	450.00
				Secretario General 3 ^a	250.00
				Secretario Privado del Presidente	350.00
				Secretario Ministerios	350.00
				Secretarios 1 ^a	275.00
				Secretarios 2 ^a	250.00
				Secretarios 3 ^a	220.00
				Secretarios 4 ^a	200.00
				Secretarios 5 ^a	160.00
				Secretarios 6 ^a	150.00
				Secretarios 7 ^a	125.00
				Secretarios 8 ^a	100.00
				Secretario Jurado Nal. de Elecciones	400.00
				Secretario Corte Suprema	200.00
				Secretario Procuraduría General	300.00
				Secretario Contencioso Administrativo	300.00
				Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00
				Secretario de Publicidad	275.00
				Secretario Contador Calígrafo	300.00
				Sub-Secretario de la Asamblea Nacional	400.00
				Secretario de Embajada de 1 ^a	500.00
				Secretario de Embajada de 2 ^a	350.00
				Secretario de Legación de 1 ^a	350.00
				Secretario de Legación de 2 ^a	300.00
				Sub-Director 1 ^a	250.00
				Sub-Director 2 ^a	225.00
				Sirvientes 1 ^a	50.00
				Sirvientes 2 ^a	40.00
				"T"	
				Tabuladores Supervisores	175.00
				Tabuladores 1 ^a	135.00
				Tabuladores 2 ^a	120.00
				Tabuladores 3 ^a	110.00
				Tabuladores 4 ^a	100.00
				Taquigrafos 1 ^a	115.00
				Taquigrafos 2 ^a	110.00
				Taquigrafos 3 ^a	90.00
				Taquigrafos 4 ^a	75.00
				Taquigrafos 5 ^a	60.00
				Técnicos Antihelmínticos	160.00
				Técnicos Rayos X 1 ^a	150.00
				Técnicos Rayos X 2 ^a	120.00
				Técnicos Rayos X 3 ^a	110.00
				Técnicos Rayos X 4 ^a	100.00
				Telefonistas 1 ^a	100.00
				Telefonistas 2 ^a	90.00
				Telefonistas 3 ^a	80.00
				Telefonistas 4 ^a	70.00
				Telefonistas 5 ^a	60.00
				Telefonistas 6 ^a	50.00
				Telefonistas 7 ^a	40.00
				Telefonistas 8 ^a	30.00
				Telegrafistas de 1 ^a	120.00
				Telegrafistas de 2 ^a	100.00
				"Q"	
	Químicos		200.00		
				"R"	
	Relator Bibliotecario		200.00		

Telegrafistas de 3 ^a	90.00	siempre que en total no devenguen más de
Telegrafistas de 4 ^a	75.00	B/. 750.00 mensuales.
Telegrafistas de 5 ^a	65.00	
Trabajadores Sociales 1 ^a	175.00	c) Los sobresueldos por antigüedad de servicios fijado por la Ley.
Trabajadores Sociales 2 ^a	150.00	Artículo 7º.—En el caso de marido y mujer no divorciados o separados que no tengan hijos ni otros parientes a quienes estén obligados a sostener, uno de los dos no podrá ser empleado público si el otro ya devenga sueldo o remuneración pagado con fondos de cualquier Tesoro, Público, y entre los dos reunirían una entrada mayor de B/. 475.00.
Trabajadores Sociales 3 ^a	135.00	
Trabajadores Sociales 4 ^a	125.00	Artículo 8º.—Cuando el marido o la mujer tengan a su cargo hijos menores o ascendientes u otros parientes ancianos, inválidos o enfermos, que de ellos dependan económicamente, dicho marido y mujer podrán acumular sueldos en la proporción de B/. 15.00 mensuales, por cada hijo o dependiente, además de la base de B/. 475.00 señalada en el artículo anterior.
Trabajadores Sociales 5 ^a	100.00	Parágrafo.—Los artículos anteriores nombrados 7 y 8, no afectan los derechos garantizados por las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación ni a las Enfermeras de las Instituciones del Estado.
Traductores	200.00	
Tesorero Lotería Nacional	350.00	Artículo 9º.—Toda persona que fuere nombrada para un empleo público será obligada por el Jefe del respectivo ramo u oficina a quien le corresponda dar posesión del puesto, antes de dar tal posesión, a llenar y firmar un cuestionario en que consten las siguientes informaciones:
"V"		
Vacunadores 1 ^a	100.00	1º—Nombre del empleado;
Vacunadores 2 ^a	75.00	2º—Su estado Civil;
Veterinarios	250.00	3º—Su edad en años cumplidos;
Vice-Cónsul 1 ^a	200.00	4º—Designación del empleo de que se trate;
Vice-Cónsul 2 ^a	130.00	5º—Sueldo mensual que devengará;
"Z"		
Zootecnistas	250.00	6º—Sobresueldos, gastos de representación y remuneraciones adicionales por trabajos especiales, por antigüedad o por cualquier otra causa;

Artículo 3º.—Todo funcionario y empleado público subalterno del Órgano Ejecutivo será nombrado por Decreto Ejecutivo en el cual se designará con claridad la clasificación que le corresponde de acuerdo con el artículo anterior.

Este artículo es también aplicable a los empleados eventuales, transitorios o intermitentes que devenguen un sueldo mensual mayor de B/. 70.00, los cuales también deberán ser nombrados como tales por Decreto Ejecutivo, pero sólo devengarán sueldo por el tiempo que presiten servicio.

Artículo 4º.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior únicamente los braceros, jornaleros y artesanos que, de acuerdo con el Artículo 2º, devenguen sueldos a base de hora de tiempo servida y los empleados eventuales que devenguen menos de B/. 70.00 mensuales, los cuales podrán ser nombrados por medio de plantillas o sistemas de enganches, en la forma que establezcan la ley o los reglamentos.

Artículo 5º.—Ningún empleado público podrá devengar remuneración alguna del Tesoro Nacional, fuera de su sueldo regular, salvo los gastos de representación, sobresueldos y viáticos cuando haya lugar a estos de acuerdo con la Ley. Los empleados públicos que sean nombrados peritos, asesores o evaluadores a nombre de la Nación no podrán devengar a cargo de ésta honorarios o emolumentos por los servicios que prestan.

Artículo 6º.—Ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase pagados con fondos del Estado, municipales o instituciones autónomas o semi-autónomas, a menos que se trate de los siguientes casos:

a) Los funcionarios y empleados públicos que, además de las funciones a su cargo, desempeñen funciones en establecimientos de educación fuera de las horas en que deben prestar sus servicios en su Despacho, siempre que no devenguen en total suma mayor de B/. 750.00 mensuales.

b) Los funcionarios y empleados públicos, que, además de las funciones a su cargo, prestan servicios profesionales en Clínicas o Dispensarios del Estado, Municipales, o de entidades autónomas o semi-autónomas fuera de las horas en que deben prestar servicios en su Despacho,

- 1º—Nombre del empleado;
- 2º—Su estado Civil;
- 3º—Su edad en años cumplidos;
- 4º—Designación del empleo de que se trate;
- 5º—Sueldo mensual que devengará;
- 6º—Sobresueldos, gastos de representación y remuneraciones adicionales por trabajos especiales, por antigüedad o por cualquier otra causa;
- 7º—Miembros de su familia que dependen de él económicamente, expresando el nombre de cada uno, el parentesco, la edad y si trabajan o no;
- 8º—Miembros de su familia que dependan de él económicamente, o que están empleados en el Gobierno, en el Municipio o en instituciones autónomas del Estado, expresando el nombre de cada uno, el empleo que desempeña y el sueldo o pensión que recibe;
- 9º—Miembros de su familia que dependan de él económicamente o que trabajen independiente o estén empleados fuera del Gobierno, expresando el nombre de cada uno, la profesión, oficio o empleo y el sueldo o entrada;
- 10.—Bienes o rentas que posea el empleado o los miembros de su familia que dependan de él económicamente;
- 11.—Cátedras o trabajos especiales acumulables de acuerdo con los Artículos 5º y 6º de esta Ley y entradas que por ellos devenga el empleado;
- 12.—Tiempo de servicio como empleado público.

Artículo 10.—Si al recibir el Cuestionario el Jefe del Ramo o Oficina advirtiere que la persona nombrada se encuentra comprendida en al-

guna de las prohibiciones o limitaciones expresadas en esta Ley, se abstendrá de darle posesión y comunicará el hecho a quien hizo el nombramiento, para los fines del caso.

Artículo 11.—Las declaraciones falsas u omisiones sustanciales en el Cuestionario de que trata el Artículo 9º, serán consideradas como falsedad en documento público y dará lugar a la inmediata destitución del empleado.

Artículo 12.—Todos los nombramientos hechos en contravención a las disposiciones de este Capítulo, son nulos y se concede acción popular para demandar su nulidad o ilegalidad ante Tribunal competente.

Artículo 13.—Ninguna persona podrá gozar de más de una pensión, subvención, auxilio jubilación pagada con fondos del mismo Tesoro.

Artículo 14.—La clasificación de los empleados públicos y la escala general de sueldos fijadas en esta Ley, se aplicará a todos los cargos creados y comprendidos dentro del Presupuesto de Gastos del Estado, a partir de la fecha en que se expida el de la próxima vigencia económica.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones Generales de Control Fiscal

Artículo 15.—Todas las compras de materiales que deban ser pagadas con fondos nacionales, deberán ser hechas por la Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Todas las oficinas públicas nacionales, remitirán a dicha Sección de Materiales y Compras, con la debida anticipación, las estimaciones de los materiales que necesitarán, a fin de que la compra de los mismos se haga en tiempo para su suministro con la oportunidad necesaria.

Artículo 16.—Toda compra de materiales por valor mayor de B/. 500.00 se hará por medio de licitación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En casos de urgencia reconocida por el Consejo de Gabinete, podrá hacerse compras sin licitación, pero siempre mediante concursos de precios. En estos últimos casos, la compra de carácter urgente se hará sólo por la cantidad necesaria para atender la necesidad correspondiente al periodo de la urgencia y se cumplirán los requisitos de la licitación por la cantidad para la cual pueda esperarse el lapso que requiera el cumplimiento de los procedimientos de la licitación.

Las compras menores de B/. 500.00 se harán por medio de concursos de precios. No podrá hacerse dos o más concursos de precios para la compra de una cantidad especificada de la misma clase de materiales, pues en tales casos todas las cantidades a comprar deberán sumarse y adquirirse conjuntamente mediante licitación si su valor total pasa de B/. 500.00.

Los concursos de precios no podrán celebrarse con menos de cinco días de término, durante los cuales deberán permanecer fijado en lugar público de la Sección de Materiales y Compras el aviso del concurso con indicación de los materiales de que se trata y de la calidad y cantidad requerida, así como del día y hora en que se oirán las propuestas. El aviso del concurso de-

berá publicarse en no menos de dos fechas distintas, y en algunos diarios de la localidad.

Artículo 17.—Todo funcionario que autorice gastos con violación de disposiciones legales, será personalmente responsable del pago de los mismos, y el Contralor General de la República se negará a efectuar los pagos correspondientes haciendo conocer el hecho a los afectados por medio de avisos publicados en la Prensa.

Artículo 18.—Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, con la aprobación de la Contraloría General, celebre contrato con el Banco Nacional para que éste preste los servicios de custodia y expendio de todas las especies veniales.

Artículo 19.—Todas las obras nuevas que deben ser pagadas con fondos nacionales, se contratarán mediante licitaciones públicas sobre la base de los diseños, presupuestos, especificaciones e inspecciones del Ministerio de Obras Públicas.

Todas las obras nuevas se sacarán a licitación con especificaciones tan detalladas y completas, que será condición de las mismas licitaciones que no podrá hacerse cambios, adiciones o suspensores en la obra, después de adjudicada la licitación, sino mediante una nueva licitación para su terminación a base de las nuevas especificaciones que para ellos se adopten.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el Órgano Ejecutivo disponga hacer por administración.

Artículo 20.—El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Contralor General de la República, podrán interponer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para demandar la declaratoria de nulidad o de ilegalidad de los actos administrativos que dispongan gastos en contravención a las disposiciones legales aplicables o con preremisión de las formalidades establecidas por la Ley. El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Contralor General podrán interponer sus demandas en cualquier tiempo mientras el pago no haya sido hecho.

Cuando se acuse de nulidad o de ilegalidad un acto de la Contraloría General de la República por medio del cual se objeta, se rechaza o se desconoce la validez o la legalidad de un acto administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al conocer de la demanda propuesta, revisará la validez o la legalidad del acto administrativo objetado, rechazado o desconocido, a la luz de las razones en que la Contraloría General funde su objeción, rechazo o desconocimiento.

Artículo 21.—Ningún crédito se considerará como liquidado definitivamente en contra del Tesoro Nacional sino después que haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Transitorias

Artículo 22.—Las personas que presten servicios a la Nación en virtud de contratos celebrados y vigentes, continuarán devengando las remuneraciones que en tales contratos se hubieran estipulado.

Artículo 23.—Los empleos y cargos señalados en esta Ley y no creados por Leyes anteriores, se

entenderán creados por ésta. Los empleos y cargos creados por Leyes anteriores y no mencionados en esta Ley quedan suprimidos.

Artículo 24.—Esta Ley comenzará a regir conjuntamente con el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de 1952.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 37
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se nombra Juez de Policía Nocturno
en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Grimaldo Carles, Juez de Policía Nocturno, en la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Alejandro de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días
del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta
y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 686.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El Licenciado Nelson Barragán G., en representación de la señora Isabel R. vda. de Duque, Presidenta de la Sociedad denominada "Suprema

Orden del Acuario de la Gran Fraternidad Universal", Sección de Panamá, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de esta orden el día 15 de Agosto de 1952.

b) Acta de la sesión en que se aprobaron sus estatutos, celebrada el 20 de Septiembre de 1952.

c) Copia de los aludidos estatutos.

Los fines de esta sociedad civil son de carácter filosófico y cultural; no tienen ánimo de lucro, ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres, y,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Suprema Orden del Acuario de la Gran Fraternidad Universal, Sección de Panamá", fundada el 15 de Agosto de 1952, y aprobar sus estatutos de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos deberá tener la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 655-F

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 655 F.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Helena Kastani de Pashales, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional paramedia; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Helena Kastani de Pashales.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 655-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 655-G.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gabriel Eduardo Novoa, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gabriel Eduardo Novoa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 57
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. — Declarase insubsistente el nombramiento del señor Angel Modesto Yanis, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, hecho por Decreto N° 29 de 18 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 798

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 798.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 323 de

fecha 13 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con cuadros para la Legación de Gran Bretaña en la República de Panamá; según consta en la Factura Consular N° H 5690;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédease, a la Legación de Gran Bretaña en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene unos cuadros destinados a dicha Representación Diplomática.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 799

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 799.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D. P. N° 324 de fecha 13 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja-Vidrio Pulido y Lino Estampado a la Legación de Gran Bretaña en Panamá.

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédease, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá la exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión destinada a dicha representación diplomática.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

AUTORIZASE PERMISO DE IMPORTACIÓN

RESUELTO NUMERO 800

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 800.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chung Yet Sum", en memoria de 14 del presente, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 4 de 2 de Ju-

lio de 1948, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

United Shoe Machinery

7.000 yardas de viras de niño 7/32 x 2 / 32 negro; 2.000 yardas de viras de niño 7/32 x 2/32 blanco; 600 yardas de viras de hombre Grooved 9/16 x 1/9 blanco; 3 piedras de esmeril 133; 1 docena de martillos; 400 agujas N° 47; 300 agujas Goodyear N° 50; 6 tornillos S1-2351; 6 tornillos S1-1539 V; 3 piezas de repuesto para máquina de zapatería; 1 Doc. de euchillas 922H; 2 cepillos N° 52 y 4 esprines para máquina de 36" largo.

The Goodyear Tire and Rubber Export

300 láminas de caucho Neolite (21 hierros) y 300 láminas de caucho Neolite 6 hierros para suela de caizado de señora.

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suela, cuero y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos",

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia "Chung Yet Sun", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 18

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra Directores Especiales y Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Directores Especiales a las siguientes personas:

Beltrana A. de Navarro, Daniel Araúz Jr., Maximino Carrizo, Edilma N. de Sánchez, Carmen Avila L.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Donatila M. de Ortiz, Asistente de Director.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 559.—Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el Profesor Rubén D. Carles, Ex-Ministro de Educación, ~~que~~ hace de conformidad con las disposiciones vigentes,

RESUELVE:

Reconocer al Profesor Rubén D. Carles el derecho a cobrar un mes de vacaciones, correspondiente al periodo de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952, durante el cual ejerció las funciones de Visitador de Escuelas Particulares y Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

T R A S L A D O S

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección Primaria.—Resuelto Número 560.—Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados.

Provincia Escolar de Coclé

Gladys Ordóñez, de la escuela Cerro San Cristóbal a la Escuela de Cerreuela, en reemplazo de Arsenia Q. de León quien pasa a otra Escuela.

Arsenia Q. de León, de la Escuela de Cerreuela a la Escuela Cerro San Cristóbal en reemplazo de Gladys Ordóñez quien pasa a otra escuela.

Luzmila P. de Montilla, de la Escuela Los Cerritos a la Escuela de Marica (Antón) en reemplazo de José Plinio López quien pasa a otra Escuela.

José Plinio López, de la Escuela Marica (Antón) a la Escuela Los Cerritos en reemplazo de Luzmila P. de Montilla quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Lilia E. Mendoza, de la Escuela de Buena Vista a la Escuela de Gatuncillo en reemplazo de Miguel Ángel Cabrera quien pasa a otra escuela.

Miguel Angel Cabrera, de la Escuela de Gáncillo a la Escuela de Buena Vista en reemplazo de Lilia E. Mendoza quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Daisy C. de Ferrari, de la Escuela Las Cañas a la Escuela de La Concepción en reemplazo de Arabia Candanedo quien pasa a otra Escuela.

Arabia Candanedo, de la Escuela La Concepción a la Escuela Las Cañas en reemplazo de Daisy C. de Ferrari quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Manuela Murillo, de la Escuela República de México a la Escuela Federico Libby en reemplazo de Sara Raquel Guillén quien pasa a otra escuela.

Sara Raquel Guillén, de la Escuela Federico Libby a la Escuela República de México en reemplazo de Manuela Murillo quien pasa a otra Escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 561. — Panamá, 20 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las personas que a continuación se indican:

RESUELVE:

Artículo único: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado decente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de este año, a las siguientes personas, así:

Angelina V. de López, maestra de grado en la escuela Membrillo, Municipio de Penonomé. Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días, a partir del 17 de septiembre de 1952.

Petra M. Gasterjón A., maestra de grado en la escuela La Estrella, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 4 de octubre de 1952;

Josefa C. de Pacheco, maestra de grado en la escuela Las Paredes, Municipio de Océo, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días, a partir del 8 de septiembre de 1952;

Eustoquio M. Bernal, maestra de grado en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 24 de septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3169

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3169.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga de Herson, Secretaría de Turismo en la Oficina de Colón, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones regulares a partir de la fecha en que se separe, por haber prestado 22 meses de servicios continuos (desde el 1º de Mayo de 1950 hasta la fecha).

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Herson, las vacaciones que solicita en los términos anteriores indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 que reforma la Ley 5º de 1936 que a la vez reforma el Artículo 736 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3170

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3170.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo E. Méndez, chofer y empleado por planilla del Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague un (1) mes de vacaciones regulares a partir de la fecha en que se separe por haber prestado once (11) meses de servicios continuos, (desde el 1º de Enero de 1950 hasta la fecha).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Méndez, las vacaciones que solicita, en los términos anteriores indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo de la Ley 121 del 6 de Abril de 1942,

reformatorio de la Ley 5^a de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3171

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3171.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Temistocles González M., Mecánico y ex-empleado por planilla en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a seis (6) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicio continuos (del 1^o de Marzo de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7439

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7439.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rosa de León, Ayudante Mecá-

nico al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Marzo de 1951 a Enero de 1952.

Comuníquese y publique.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA (Segunda Parte)

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de Enero de 1953, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante 15 horas hábiles de oficina.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Luis Chandeck,

Jefe de Materiales y Compras.
(Tercera publicación)

AVISO

Que por Escritura N° 2542 de esta fecha, de la Notaría 3^a de este Cto., he comprado al Sr. José Yee Tay See o Yee Tay See, el establecimiento denominado "El Triángulo" en la Calle 18 Oeste N° 19 esquina con Avenida B de esta ciudad, por la suma de B/. 1.333.26.

Art 777 del C. de Comercio).

Panamá, Diciembre 12 de 1952.

L. 35.606
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Reubén Redwards Rhaburn, subdito inglés, varón, mayor de edad, casado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de divorcio y a justificar su ausencia, que ha interpuesto contra él su esposa Lilian Doris Ford de Rhaburn.

Se advierte al apelizado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenan los Arts. 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Gmo. López G.

L. 35.525
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Juan González Guevara, mayor de edad, chofer, panameño, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concorra ante este Tribunal por si o por medio de apoderado,

a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ofelia Chang de Guevara.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 34.456

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Santamaría Alvarez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. —Auto No. 2131.—David, Diciembre cinco (5) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Augusto Santamaría Alvarez, desde el 16 de julio de 1948, fecha en que tuvo lugar la defunción y;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, César Augusto Santamaría Ortiz.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 ibidem.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Srtor. ad-int."

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 5 de 1952.

El Juez,

A. CANDANENO.

El Secretario ad-int.,

Gmo. Morrison.

L. 25.892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pilar, María Pilar o María Pío Trejos, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chirí, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

Los documentos antes mencionados son los que para el caso indica el Artículo 1621 del Código Judicial, y de acuerdo con el Artículo 1624 de la misma exenta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pilar, María Pilar o María Pío Trejos, desde el día 6 de Septiembre de 1952, fecha de su defunción en el Distrito de Pesé;

2º Que es su heredera única, sin perjuicio de terceros, la señora María Reyes Trejos, en su calidad de hermana de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Notifíquese, cópíese y cumplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952); y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 30.700
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Aida Jones de Edison, norteamericana de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, de veintiuna y siete años de edad, y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, concurre al tribunal por sí o por medio de apoderado legalmente instituido, a hacerse oír en la acción de divorcio que le ha propuesto su esposo por medio de poder.

A la mencionada emplazada, señora Aida Jones de Edison, se advierte que de no comparecer al tribunal dentro del término que se le señala, a justificar su ausencia, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, en cumplimiento a lo preveido por este tribunal se expide el presente edicto emplazatorio, fijándose en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días como lo determinan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial y copia se entrega al interesado para su publicación en conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a primera del diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

E. A. PEDRESCHE G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 34.499
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Santiago Anguizola A., ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Sección de Tierras y Bosques.—Yo, Julio Miranda M., varón, mayor, abogado y vecino de David, con cédula número 102, pido a usted, que mediante la transmisión legal, despache título de plena propiedad a favor de Santiago Anguizola A., sobre un lote de terreno nacional ubicado en el Distrito de Dolega, cultivado de hierba, con posesión que data de más de cuarenta años, debidamente cercado, alineado así:

Norte: predio de Modesto Saldaña;

Sur: Paso Lajes y predio de Roferio Cofre;

Este: camino a la Celso y

Oeste: camino real a Los Algarrobos.

Para comprobar que el terreno está cultivado, cercado y que es adjudicable, pido tomar declaración a los señores Fidel Serrano, vecino de Rincón Largo y Basilio Acosta, vecino de Los Anastacios.—David, Diciembre 4 de 1952.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días (calendarios); se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGAN.
El Jefe de Sección de Tierras y Bosques.

L. 25.909
(Única publicación)

Brigido Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ismael Luciendo Holguín, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ismael Luciendo Holguín, desde el día 26 de Junio de 1952, fecha de su defunción ocurrida en esta capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, la señora Mercedes Vásquez Viuda de Luciendo, en su condición de cónyuge supérstite.

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por Ismael Luciendo y Mercedes Vásquez, el día 28 de agosto de 1919, en la ciudad de Panamá.

Que se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

L. 34.240
(Tercera publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el Licenciado Agustín Jaén Arosemena, abogado de esta localidad con Oficina Judicial en la Avenida "Juan D. Arosemena" de la ciudad de Penonomé en ejercicio del poder que le ha conferido Domingo de León, panameño, casado, natural y vecino de Aguadulce, cedulado con el N° 4-583; solicita para su poderdante por medio de escrito con fecha cuatro de Diciembre del año en curso a ésta Gobernación, título de plena propiedad por compra de un globo de terreno situado en el lugar de Penchillo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, denominado "Albórgano" de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (31 Hct. 1648 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino antiguo de Aguadulce a Santiago; Sur, Este y Oeste, terrenos de propiedad del solicitante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado en la presente adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la

Alcaldía del distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana,

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 21.606
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Demetrio Meléndez, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí—Auto N° 2116.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

No hay duda, más, de que concurren aquí todos los requisitos que establece el artículo 1621 del Código Judicial y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Demetrio Meléndez desde el 13 de junio de 1951, fecha en que se produjo su muerte;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano Manuel Meléndez.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Srio. ad-int."

Para cumplir las disposiciones del auto mencionado, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Noviembre 27 de 1952.

El Juez,

A. CANDANENO.

Gmo. Morrison.

L. 25.780

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público.

HACE SABER:

Que mediante apoderado, el señor Shucre Abdulnaby, panameño por adopción (Carta Provisional), con cédula de extranjero, todavía, número 6-42, residente en Chitré, por escritura de 24 de Septiembre último solicita de esta Alcaldía la adjudicación, en compra de solar Municipal que posee en Calle "A" y Avenida del Puerto de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos, rumbos y medidas:

Por el Norte, terreno de Pio A. Córdoba, midiendo 31 metros con rumbo Sur 72 grados 15 minutos Este; Por el Sur, calle "A" con rumbo de 72 grados 15 minutos Noroeste; por el Este, Avenida del Puerto, midiendo veinte y cuatro (24) metros con un rumbo de 21 grados Sureste; y por el Oeste, patio de María Ríos, midiendo veinte y cuatro (24) metros con un rumbo de veinte y un (21) grados Noroeste. Tiene una superficie total de setecientos cuarentidós metros cuadrados noventa y seis decámetros cuadrados (742.96dem2). Hay, construida en este lote, una casa que mide doce metros de frente por ocho de fondo, con superficie de noventa y seis metros cuadrados (96.00m2).

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Municipal número uno de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las diez (10) de la mañana de hoy veinte y nueve de Septiembre de 1952, y copia del mismo se pone a

disposición del interesado para su publicación en el semanario de la localidad.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 30.690

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Escudero, varón, mayor de edad, soltero, chofer y agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Postrí, código N° 47-22048, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Villa Tzana", ubicado en jurisdicción del Distrito de Postrí, de cinco (5) hectáreas con siete mil seiscientos setenta y dos (7272) metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Paraíso a Nuevo Océ; Sur, camino de la Mina; Este, terreno de la Sucesión de Antonio Baso y F. Juventina García, y Oeste, terreno de Orlando García camino de El Paraíso a Nuevo Océ. Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Postrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sra. Ad-hoc,
Santiago Pérez C.

L. 19.754

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Alvarado Vargas, varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil, industrial, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, donde es natural y cedulado bajo el número 47-20714, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra del grupo de terrenos del distrito nacional denominado "El Ciruelito", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y cinco has, con dos mil treinta y dos metros cuadrados (65 Hct. 2.032 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres nacionales y faldas del cerro Ciruelito;

Sur, Llano de El Alto, cruzando el río Bacay;

Este, terrenos libres hasta llegar a las faldas del Cerro Ciruelito, y

Oeste, Potrero de César Tristán y terrenos libres nacionales cruzando el río Bacay.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone filar una copia de esta Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 10.832

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rivas.

Imprenta Nacional—Orden 1206

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Angel Castellón Alvarado, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2127.—David, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

La documentación referida réune las condiciones que requiere el artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de José Angel Castellón Alvarado, desde el 5 de diciembre de 1950, cuando ocurrió su defunción;

Que son herederos universales su esposa Eladia Santamaría de Castellón y sus hijos Salvador, Cristina, Josefina y Vicenta Santamaría Santamaría, y legatarios sus hijos Cervilia Castellón de Antinori, José Angel y Salvador Castellón Santamaría;

Que son albures en primer y segundo término, José Angel Castellón Santamaría y Eladia Santamaría de Castellón.

Se ordena que quienes comprueben a estar a la vista del Circuito de Chiriquí todas las personas que tengan interés en el que se filie y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del citado Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija el plazo de treinta (30) días.

David, Diciembre 12 de 1952

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANENO.

Gmo. Morrison.

L. 25.612
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfredo Soler Spina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2122.—David, Diciembre cinco (5) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Alfredo Soler Spina desde el 20 de septiembre del presente año, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite, Sibilia Batista Rivas viuda de Soler y hijos menores, Blanca y Alfredo Soler Batista.

Se ordena que comparezcan a esta demanda en el juicio las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Sra. ad-hoc."

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 5 de 1952.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANENO.

Gmo. Morrison.

L. 25.920
(Única publicación)